



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Compañía de Ingeniería y Construcciones del Caribe S.A.S.

Ddo. Fabio Alejandro Manjarrés Pinzón.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00220 - 00

La sociedad Compañía de Ingeniería y Construcciones del Caribe S.A.S. instauró demanda ejecutiva singular en contra del Fabio Alejandro Manjarrés Pinzón.

Revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida al no satisfacer los requisitos formales establecidos en los artículos 82 del C. G. del P., en armonía con el 84 y 74 de la misma obra.

Es presupuesto formal de la demanda, contenido en el numeral 10 del artículo 82 adjetivo, el de informar la dirección física y electrónica donde los representantes legales de las personas jurídicas que sean parte en el proceso, reciben notificaciones; exigencia que no se entiende satisfecha en el presente asunto, por cuanto solamente se indica tales datos respecto a la sociedad demandante y se omiten las de su representante.

Respecto al poder, el numeral 1º del artículo 84 ritual civil impone que se allegue con la demanda, mandato que si bien ha cumplido el extremo demandante, no se entiende conferido en legal forma, por cuanto no tiene en su cuerpo la constancia de haberse presentado personalmente ante notario en los términos del artículo 74 ídem.

Ahora bien, si para subsanar la falencia se acude a incorporar el poder como mensaje de datos, deberá la actora tener en cuenta cada uno de los presupuestos contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado:



RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfc1496cc69f09829e27a17d926761d06ecb62484a507df458ea86860ad608b**

Documento generado en 25/09/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>